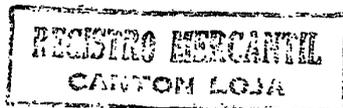


DESION DE PARTICIPACIONES.-

CUANTIA: S/. 180.000.00.-



En la ciudad de Loja, Capital de la Provincia de Loja, República del Ecuador, hoy once de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Eduardo Ortega Ordóñez, Notario Octavo de Loja, encargado de la Notaría Quinta por Disposición Superior; comparecen por una parte el señor JOSE FERMIN MEDINA CAMACHO, casado, en calidad de apoderado especial de los esposos José Antonio Medina Cueva y Rosa Jeovanny Cárdenas Cevallos, conforme consta de la copia del poder que se agrega como documento habilitante; y, por otra la señora LILIAN LUZ HERNANDEZ ELIZALDE, casada; ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, vecinos del lugar, plenamente identificados por mí, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de transferencia de participaciones de la Compañía "TRANSPORTES VILCABAMBA TURIS. CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, como "Cedentes": a) esposos José Antonio Medina Cueva y Rosa Jeovanny Cárdenas Cevallos, representados por el señor José Fermín Medina Camacho; y, por otra, en calidad de "Cesionaria", la señora Lilian Luz Hernández Elizalde, casada. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para celebrar este contrato, quienes comparecen por sus propios



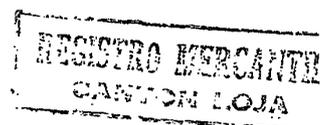
derechos. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno.- La Compañía "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA", se constituyó mediante escritura pública celebrada el dieciseis de octubre de mil novecientos: noventa y seis, ante el Notario Quinto del cantón Loja, doctor Galo Castro Muñoz, e inscrita en el Registro Mercantil de éste mismo año, bajo la partida número trescientos setenta y tres. Dos.- La Junta General de socios de la compañía, celebrada con el carácter de universal el día diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, con el voto unánime del capital social y pagado, autorizo al señor José Antonio Medina Cueva como cedente para que transfieran ciento ochenta participaciones de las que poseen en esta compañía en favor de la señora Lilian Luz Hernández Elizalde.

TERCERA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Don los antecedentes expuestos, los esposos José Antonio Medina Cueva y Rosa Jeovárrhy Cárdenas Cevallos, en calidad de Cedentes, y representados legalmente en este acto con poder especial por el señor José Fermín Medina Camacho, ceden en venta real y efectiva ciento ochenta participaciones, de las que poseen en la Compañía "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA.", en favor de la señora Lilian Luz Hernández Elizalde, con todos los derechos inherentes a las mismas. En total la cesionaria adquiere ciento ochenta participaciones de un mil sucres cada una. CUARTA: ACEPTACION.- Las prenombradas esposas y esposos de los socios cedentes manifiestan su expreso consentimiento para que sus esposos y esposa antes nombrados cedan en venta ciento ochenta participaciones cada una de las que poseen en la compañía "TRANSPORTES VILCABAMBATURIS CIA. LTDA"; y, así

mismo las partes aceptan la transferencia de participaciones conforme a lo estipulado en este contrato. QUINTA: PRECIO.- El precio de compraventa de las participaciones objeto de este contrato es el de Un Mil Suces cada una, lo que da un total de Ciento Ochenta Mil Suces, suma que los cedentes declaran tenerla recibida de la cesionaria en moneda de curso legal, a su entera satisfacción y de contado. SEXTA: INSCRIPCION Y MARGINACION.- Las partes quedan mutuamente autorizadas para obtener y que de la presente escritura de cesión se sienta razón al margen de la inscripción en el Registro Mercantil referente a la constitución, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución. SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega certificación con el que se acredita que la Junta General de socios, con el consentimiento unánime del capital social, autoriza al socio compareciente para que transfiera participaciones de las que poseen en la compañía en favor de la cesionaria en este contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Vicente Flores Erráez, ABOGADO. Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican y firman conmigo el Notario, todo en un solo acto de lo cual doy fé.- Firman) José Fermín Medina Camacho.- Lilian Luz Hernández Elizalde.- EL NOTARIO Encargado Dr. Eduardo Ortega Ordóñez.-



Se otorgó ante mí, en fe



de sello; confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello,
signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su
celebración;



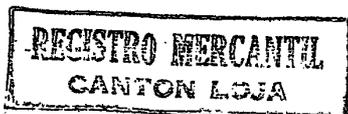
Eduardo Ortega Ardóñez
Dr. Eduardo Ortega Ardóñez

NOTARIO OCTAVO DE LOJA, ENCARGADO DE LA
NOTARIA QUINTA POR DISPOSICION SUPERIOR.

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrita la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO
DE COMPANIAS DE 1998, bajo la partida No. 280, y anotada en el
repertorio con el No. 2150.

Loja, 11 de septiembre de 1998.



Félix Deladinos Deladinos
Dr. Félix Deladinos Deladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA